DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
# Nº 085 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA

**Ayacucho,** 13 MAR 2025

**VISTO:**

El Memorando N° 128-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 051-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 056-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP, Informe N° 030-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP-JMMM, Oficio N° 072-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 095 y 096-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe N° 25 y 42-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 010-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Informe N° 781-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe Técnico N° 05-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-UP-Resp. Rem.; Oficio N° 068-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Opinión Legal N° 002-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-GHG, Oficio N° 053-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 079-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe Técnico N° 01-2025-GRA/GG-DRTCA-OA-UP-Resp.Plan Rem. y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 524-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprobó la Escala Remunerativa del Personal del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, sincerando los conceptos remunerativos, calculados en base a la Remuneración Básica aprobada por Decreto de Urgencia N° 105-2001, y cuyo abono fue omitido en la Planilla de Remuneracion mensuales por causas imputables a la administración según detalle siguiente:

D.S. N° 235-87-EF - S/. 36.50
D.U. N° 090-96 - S/. 13.84
D.U. N° 073-97 - S/. 16.05
D.U. N° 011-99 - S/. 18.62

Que, siete ex servidores públicos cesantes y doce servidores públicos activos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de esta Entidad-DRTCA tramitaron el año fiscal 2024 y el año fiscal 2025 sus solicitudes de reconocimiento, cálculo y pago de devengados de conceptos remunerativos según Resolución Directoral Regional N° 524-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 29 de diciembre del 2017, en el Nivel Remunerativo correspondiente, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que acreditaron con las constancias de pago de haberes y descuentos, con el reintegro correspondiente vía crédito devengado que resulte del recálculo por cada uno de ellos conceptos con retroactividad, desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 30 de setiembre del 2019, y/o fecha del inicio de su vínculo laboral (si es que su ingreso se produjo con fecha posterior) hasta el mes de julio del ejercicio 2018 en determinados casos; al existir la evidente omisión de pago desde dicha fecha y en otros casos desde su ingresos como servidores públicos a esta Entidad-DRTCA. Del mismo modo solicitan adicionalmente una **segunda pretensión, que es el** pago de los intereses laborales, desde que se generó la obligación del pago hasta que se haga efectivo. El **primer grupo** de ex servidores públicos **cesantes** son los siguientes; 1) Abog. Julio E. Alamo Ubillus, 2) TAP Feliciano Loayza Contreras, 3) TAP Justiniano Huarancca Huaya, 4) TAP Donato Ayala Cisneros; **y** los servidores públicos **activos**, 5) TAP Guido Vargas Lindo, 6) TAP Diógenes Loayza García, 7) Ing. Beltrán Barzola Ayala; y, 8) TAP Patricia Janina Velarde Carmelo. El **segundo grupo**

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
# Nº 085 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA

**Ayacucho,** 13 MAR 2025

de ex servidores públicos **cesantes**, son los siguientes: 1) Ing. Raúl Guzmán Aparco, 2) TAP José Gabriel Oré Sánchez, 3) TAP Teodoro Gonzales Tanta; **y** los ex servidores públicos **activos**, 4) Secretaria Haydee Luza Huamaní; 5) Abog. Juan Manuel Janampa Bolívar; 6) Secretaria Jesusa Cantoral López; 7) Abog. José Fernan Peralta Sotomayor; 8) TAP Franklin Arango Bautista; 9) Abog. Máximo Huamaní Tinco; 10) TAP María Luisa Zarate Cornejo; y, 11) TAP Teodoro Jesús Pinzas Minaya;

Que, con Informe Técnico N° 05-2024-GRA/GG-DRTCA-OA-URH-Resp.Rem. de fecha 31 de diciembre del 2024, suscrito por el Responsable de Planillas TAP Noe Munaylla Quispe, se ha efectuado los Cálculos de Devengados N°s 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078 y 079-2024-DRTCA-DA/URH-RESP.REM de manera individual de ocho solicitantes, entre ellos cuatro ex servidores públicos cesantes y cuatro servidores públicos en actividad del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; de las bonificaciones omitidas en aplicación de la remuneración básica establecido por el Decreto de Urgencia N° 105-2001. Determinando del Monto Único Consolidado (MUC y Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), en el cual se recoge la descripción de los conceptos remunerativos omitidos para el pago de remuneraciones incorporando el Decreto Supremo N° 235-87-EF, Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99 respectivamente;

Que, según se tiene del Informe Técnico N° 05-2024-GRA/GG-DRTCA-OA-UP-Resp.Rem, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho viene abonando los conceptos remunerativos antes mencionados en la Planilla Unica de Remuneraciones del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276, a partir del mes de agosto de 2018, precisando que existe pendientes de pago los periodos anteriores a esa fecha, es decir del mes de setiembre de 2001 a julio de 2018;

Que, con Informe Técnico N° 01-2025-GRA/GG-DRTCA-OA-URH-Resp.Rem. de fecha 03 de febrero del 2025, emitido por el Responsable de Planillas TAP Noe Munaylla Quispe, se ha efectuado los Cálculos de Devengados N°s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11-2025-DRTCA-DA/URH-RESP.REM de manera individual de once solicitantes, de entre ellos tres ex servidores públicos cesantes y ocho servidores públicos en actividad, del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; de las bonificaciones omitidas en aplicación de la Remuneración Básica establecido por el Decreto de Urgencia N° 105-2001. Dicho Responsable de Planillas ha efectuado los cálculos para el reconocimiento de los adeudos de bonificaciones omitidos en base a la Remuneración Básica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por cada uno del Personal Activo y Cesante solicitantes; emitiendo en trece folios los Cálculos de Devengados. Teniendo en cuenta los datos obtenidos para la Base de Cálculos y con ellos realizó el Cálculo de las bonificaciones omitidas, obteniendo el total del monto omitido (A). Además, ha tenido en cuenta los pagos realizados mediante reintegros en planillas adicionales, deduciendo las principales y adicionales, obteniendo el total de reintegros (B); siendo el resultante A-B. Determinando del Monto Único Consolidado (MUC y Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), en el cual se recoge la descripción de los conceptos remunerativos omitidos para el pago de remuneraciones incorporando el Decreto Supremo N° 235-87-EF, Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99 respectivamente;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
# Nº 085 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA

**Ayacucho,** 13 MAR 2025

Que, en ese orden se tiene que, en consideración de las peticiones efectuadas por el personal administrativo cesante y activo, a través del Área de Remuneraciones de la Unidad de Personal, una vez verificado las Constancias de Pago de Haberes la Planilla Unica de Remuneraciones, en los periodos de setiembre 2001 hasta julio 2018, informa que, no se ha incluido en el pago de remuneraciones los conceptos remunerativos relacionados a bonificación diferencial del Decreto Supremo Nº 235-87/EF e incrementos porcentuales de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99 calculados en base a la Remuneración Básica que establece el Decreto de Urgencia Nº 105-2001;

Que, mediante Opinión Legal N° 010-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ de fecha 16 de enero del 2025 y Opinión Legal N° 002-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-GHG de fecha 10 de febrero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido su pronunciamiento sobre reconocimiento para pago mediante crédito devengado de conceptos remunerativos omitidos, en base a la remuneración básica dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por la procedencia de diecinueve (19) solicitudes de reconocimiento y pago del reintegro vía crédito devengado de los conceptos remunerativos omitidos en base a la Remuneración Básica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, con retroactividad al 01 de Setiembre del 2001 hasta el 30 de setiembre del 2019, por estar prescritas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99 y Decreto Supremo N° 235-87/EF; formulado por servidores públicos activos y no activos de la Entidad-DRTCA; en consecuencia, la Unidad de Personal deberá de efectuar la liquidación en forma individualizada, la misma que fue remitida mediante el Informe N° 25-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ de fecha 20 de enero del 2025 e Informe N° 42-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ de fecha 10 de febrero del 2025;

Que, como antecedente se tiene que en su oportunidad una comisión realizó la evaluación y análisis del Programa Analítico de Personal-PAP de la Entidad-DRTCA y atendiendo a la abundante doctrina y jurisprudencia, recomendando la aplicación correcta de algunas normas que el Poder Judicial ha interpretado su aplicación; y no hacerlo implicaría vulnerar el derecho a una remuneración justa y equitativa a la PEA laboral, las normas analizadas con vigencia a la fecha. En ese orden secuencial, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad-DRTCA a través de la Opinión Legal Nº 002-2018-GRA-GG-GRI/DRTCA-DAJ-JEAU de fecha 11 de abril del 2018; concluyó, que en el Presupuesto Analítico de Personal y en la elaboración de Planillas se han cometido una serie de omisiones que han derivado en la aplicación incorrecta de normas vigentes, vulnerándose el derecho de los servidores públicos a recibir una remuneración tal como lo han dispuesto las normas pertinentes; por lo que, opinó sobre la necesidad de atender la regularización de los conceptos remunerativos en alusión; recomendando al Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos realizar los cálculos correspondientes para la actualización del Presupuesto Analítico de Personal, documento base para la elaboración de Planillas de Remuneraciones con las correcciones correspondientes;

Que, sobre la opinión de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, con Informe Nº 2335-2022-EF/53.04 la Directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo del MEF, a través de la Dirección de Gestión de Personal Activo (DGPA) realizó el análisis financiero y técnico legal de los ingresos de personal de los servidores del Decreto Legislativos Nº 276 de la Entidad, con la finalidad de determinar los ingresos que correspondan **en el marco de lo autorizado** por la

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
# Nº 085 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA

**Ayacucho,** 13 MAR 2025

Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; **y la** Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31538, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de los Gastos Asociados a la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y que dictó otras medidas;

Que, en cumplimiento a sus funciones ha realizado el análisis financiero y técnico relacionado a los ingresos de personal activo del Decreto Legislativo Nº 276, a fin de determinar los conceptos del Monto Único Consolidado (MUC), BET variable y otros conceptos, el Monto afecto a cargas sociales correspondiente al MUC y BET de la Unidad Ejecutora 200-772: Región Ayacucho-Transportes del Pliego 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho. Con relación a los servidores públicos del Decreto Legislativo Nº 276 de la Entidad se ha identificado los conceptos BET variable y se han determinado los otros conceptos incluidos en el BET variable, otorgados a los servidores públicos considerando el monto percibido al mes de diciembre 2019, de acuerdo a lo señalado en el Anexo de dicha última norma.

Que, con Oficio Nº 0383-2022-EF/53.01 de fecha 14 de noviembre de 2022, la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, remitió la Resolución Directoral donde aprueba la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio en el marco del Decreto Urgencia Nº 038-2019 de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativos Nº 276. Estos pagos (adelantos) realizados; de la verificación de las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos se puede verificar que la Remuneración Básica establecido por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 se viene percibiendo los S/. 50.00 soles a partir de octubre del 2001 hasta la fecha;

Que, se advierte de los archivos de las Planillas Adicionales N°s 43, 46, 50, 56 en el año 2018 y Planillas Adicionales N°s 18, 28 y 103 en el año 2019, que se registraron pagos a los administrados por reintegros de los reajustes de conceptos de la Bonificación diferencial del Decreto Supremo Nº 235-87/EF e incrementos porcentuales de las Bonificaciones Especiales de los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99, reintegros que acumulan 14 meses continuos desde agosto 2018 hasta setiembre 2019. De la verificación de las Constancias de Pago de Haberes y de las Planillas Adicionales, en los periodos de setiembre 2001 hasta julio 2018, no se les otorgó el reajuste adicional por Bonificación Diferencial del Decreto Supremo Nº 235-87/EF e incrementos porcentuales de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99 en base a la Remuneración Básica que establece el Decreto de Urgencia Nº 105-2001;

Que, efectuando el análisis del caso en concreto, visto las Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos, que obran en los expedientes de los administrados descritos en la referencia de las opiniones legales, se advierte que los administrados son servidores/as públicos activos y ex servidores públicos cesantes que prestan y prestaron servicios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
# Nº 085 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA

**Ayacucho,** 13 MAR 2025

de Ayacucho; bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, se aprecia que los servidores públicos activos y cesantes a aquella fecha vienen y venían percibiendo, a partir del mes de octubre 2019, las diferencias remunerativas reclamadas (mediante reajuste) de la Bonificación Diferencial del Decreto Supremo Nº 235-87/EF e incrementos porcentuales de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99 en base a la remuneración básica que establece el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 en la suma total de S/. 85.01 soles;

Que, lo descrito denota que la cuestión técnica jurídica en debate consiste en determinar, si corresponde o no otorgar a la parte reclamante el recálculo o reintegro de las bonificaciones reclamadas y advirtiéndose que los servidores públicos activos ya lo vienen percibiendo y los cesantes los percibieron hasta el momento de su cese por límite de edad. En consecuencia, no se encuentra en discusión si le correspondería o no la percepción de los derechos reclamados, pues queda demostrado que la Entidad-DRTCA, se les viene reconociendo y pagando; consecuentemente, la Oficina de Remuneraciones de la Unidad de Personal se ha circunscrito a calcular los reintegros de las bonificaciones reclamadas;

Que, con respecto a la **segunda pretensión** del pago de los intereses laborales, desde que se generó la obligación del pago hasta que se haga efectivo; cabe señalar, que ante el incumplimiento del pago de adeudos de carácter laboral dentro de los plazos convenidos o fijados por Ley, el empleador está en la obligación de pagar intereses al trabajador. Se trata de intereses moratorias, que tienen como finalidad indemnizar la mora en el pago. Estos intereses laborales están regulados en el Decreto Ley N° 25920, en cuyo artículo 1° prevé que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, siendo que el referido interés no es capitalizable. De igual forma, conforme al artículo 3° del citado Decreto Ley, el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo. Conforme a la misma norma, para el devengo del interés legal laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño. Es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador y, consiguientemente, se encuentre en la obligación de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre que ha sufrido algún daño o perjuicio a consecuencia del incumplimiento. Finalmente, el interés señalado en el Decreto Ley N° 25920 no es capitalizable, conforme lo regula su artículo 3°, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, siendo que el referido interés no es capitalizable.

Que, en tal sentido corresponde se les reconozca el concepto de devengados, conforme se evidencia de la liquidación efectuada por el responsable del área de remuneraciones, la misma que forma parte de la presente resolución en calidad de ANEXO, el cálculo a reintegrar por devengados al primer grupo asciende al monto de S/. 93,847.55 soles, y al segundo grupo equivale al monto de S/. 124,534.90 soles;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
# Nº 085 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA

**Ayacucho,** 13 MAR 2025

haciendo un total de S/. 218,382.45 soles; el cual será atendido con los saldos de libre disponibilidad de la genérica de gastos 2.1. personal y obligaciones sociales;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 32185-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal N° 2025, Ley N° 27444, y con las atribuciones conferidos por el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 688-2023-GRA/GR, de fecha 31 de noviembre del 2024 y el Memorando N° 695-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**.- **RECONOCER,** el reintegro vía crédito devengado de los conceptos remunerativos previstos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99 y Decreto Supremo N° 235-87/EF, omitidos para el pago de remuneraciones, según Escala Remunerativa del Personal del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, aprobada por la R.D.R. N° 524-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, a partir del 01 de Setiembre del 2001 hasta el 31 de julio de 2018; en lo solicitado y a favor de diecinueve (19) servidores públicos activos y cesantes de la Entidad; en los montos calculados según el cuadro **ANEXO 01;** que forma parte de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO**.- **EL PAGO** de los devengados reconocidos serán abonados con los saldos de libre disponibilidad de la genérica de gastos 2.1. personal y obligaciones sociales, encargando a la Unidad de Personal, Dirección de Administración, y Dirección de Planeamiento y Presupuesto, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO**.- **NOTIFICAR,** la presente resolución de acuerdo a Ley, a la Dirección de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Personal y a los diecinueve administrados; así como disponer su publicación en el portal institucional con las formalidades que correspondan.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Leonardo Dante Coello Arango
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
# N° 085 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA

**Ayacucho,** 13 MAR 2025

## ANEXO I

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | DNIs | ADEUDOS DE CONCEPTOS REMUNERATIVOS OMITIDOS EN APLICACIÓN DE LA REMUNERACION BASICA ESTABLECIDO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001 |
|---|---|---|---|
| | | | TOTAL |
| 1 | Alamo Ubillus, Julio Enrique | 28262131 | 11,263.27 |
| 2 | Vargas Lindo, Guido Alberto | 28259686 | 4,845.15 |
| 3 | Loayza Contreras, Feliciano | 28241201 | 12,963.61 |
| 4 | Loayza García, Diogenes | 28318023 | 15,981.60 |
| 5 | Ayala Cisneros, Donato | 28207805 | 16,406.51 |
| 6 | Huarancca Huaya, Justiniano | 28207806 | 14,026.23 |
| 7 | Barzola Ayala, Beltrán | 28310784 | 3,314.83 |
| 8 | Velarde Carmelo, Patricia Janina | 08176149 | 15,046.35 |
| 9 | Guzmán Aparco, Raúl | 28204201 | 15,386.25 |
| 10 | Oré Sánchez, José Gabriel | 80531093 | 13,856.21 |
| 11 | Luza Huamaní, Haydee | 28271361 | 16,449.02 |
| 12 | Janampa Bolívar, Juan Manuel | 28207843 | 1,444.75 |
| 13 | López Cantoral, Jesusa | 40425697 | 3,102.45 |
| 14 | Peralta Sotomayor, José Fernan | 28260584 | 14,366.27 |
| 15 | Arango Bautista, Franklin | 42480701 | 1,359.74 |
| 16 | Huamaní Tinco, Máximo | 28296125 | 17,171.60 |
| 17 | Zarate Cornejo, María Luisa | 28287962 | 13,091.12 |
| 18 | Gonzales Tanta, Teodoro | 28234723 | 11,135.89 |
| 19 | Pinzas Minaya, Teobaldo Jesús | 28200793 | 17,171.60 |
| | **TOTALES** | | **218,382.45** |